

guerras y escándalos, pedían *se les absolviese de la excomunion en que habian incurrido por su conducta*, y se les concediese la dispensa correspondiente. Á consecuencia se encarga al arzobispo de Toledo, á quien está cometida la bula, que si es cierto lo que alegan los postulantes, los absuelva de la excomunion, y que si le parece conveniente, les aplique la dispensa para que despues de alguna separacion puedan de nuevo contraer matrimonio, declarando legitima la prole habida hasta entonces.

Tan difíciles persuadirse que los príncipes ocultasen la primera dispensa al pedir la segunda, como explicar el lenguaje de la segunda supuesto el conocimiento de la primera. ¿Pudo la cúria romana mirar como viciosa la dispensa de Pio, por no haberse expresado en ella materialmente el nombre de la princesa? Pero la autoridad del Papa que dispensaba en lo principal, ¿parecia cubrir la falta de una formalidad subalterna, estando designada la nobia por la calidad que importaba para la dispensa. ¿Pudo tacharse la gracia por haber muerto al tiempo de su aplicacion el Papa que la habia concedido? Pero cuando la concedió con la condicion de que no se aplicase hasta pasados quatro años, bien sabia que podía morir en el intermedio. ¿Pudo juzgarse insuficiente la dispensa por falta de facultades en el Papa para concederla? Pero esta excepcion no debió ocurrir en la cúria y en aquellos tiempos. Los anales de nuestra historia ofrecian el ejemplo harto mas singular de haber dispensado el Papa Bonifacio VIII los impedimentos del matrimonio de la Reina Doña Maria con el Rei Don Sancho el Bravo ya difunto: ¿cuanto menos repugnante era que el legislador dispensase para despues de su propio fallecimiento? Y finalmente, estas dudas no debian agravar la condicion de los contrayentes, los cuales habiendo procedido de buena fé, no merecian al parecer la pena de excomunion, tan terrible para cualquier hijo de la Iglesia, y tan poco conveniente á unos príncipes señalados por su religion y piedad.

La atenta consideracion de los vários incidentes de este negocio y la dificultad de ajustarlos mútuamente entre sí, ha-

ce recelar con fundamento que fué falso y maliciosamente supuestó alguno de los datos que se dan por seguros y ciertos. Quizá el modo de deshacer este nudo es cortarlo. Lo diminuto de las noticias de Paléncia, y el total silencio de Enriquez del Castillo y de Pulgar en asunto de tanta monta, arguyen que el hablar tenia inconvenientes, y que la relacion entera y verídica de lo acaecido podia ofender á personas autorizadas y poderosas. Lejos ya las causas de aquel temor, entremos con desembarazo á indagar la verdad, no tanto por lo que expresan como por lo que necesariamente indican las memorias é instrumentos históricos.

Desde luego ocurre que la bula de dispensa del Papa Pio, en virtud de la cual se casaron Don Fernando y Doña Isabel, fué fingida por los interesados en que se verificase la boda de aquellos príncipes. Esta conjetura, que proponemos con alguna repugnancia por lo poco favorable que es á la memoria de los que hubieron de intervenir en el fingimiento, salva todas las dificultades, explica la disonancia de los documentos y las reticencias de los escritores, conviene con las noticias sueltas que se conservan de estos sucesos, y es sumamente verosímil, si se mira al estado que tenian las cosas en la corte de Castilla por aquel tiempo.

Declarado y reconocido recientemente por el concierto de los Toros de Guisando el derecho de Doña Isabel á la sucesion del reino, se habian mostrado pretendientes suyos vários príncipes de Europa. El Rei de Portugal uno de ellos, tenia el apoyo de la Réina Doña Juana hermana suya, y el del mestre de Santiago que era el alma del consejo de Don Enrique y el verdadero monarca de Castilla. El Rei su pupilo habia prometido con juramento apadrinar este matrimonio, y aun usar de la violéncia, si fuese menester para que se hiciese. En este apuro los partidários de la boda con el príncipe de Aragon Don Fernando, ciertos de la inclinacion de la nóbia, creyeron que no restaba otro médio para frustrar las ideas de sus contrários, que hacer con sigilo los preparativos, precipitar los trámites del negocio, y de un modo ú otro

verificar el matrimonio, para que hecho y consumado, no hubiese lugar al arrepentimiento en la princesa, ni le quedase al Rei arbitrio para desbaratarlo.

Tal fué el plan que se propusieron, segun resulta del testimonio unánime de las memorias de aquella época. Pero se oponia á su ejecucion el impedimento de consanguinidad entre los príncipes, durante el cual no podia celebrarse el enlace. El camino expedito era acudir á Roma por la dispensa: mas no era facil conseguir la solicitud, atendida la decidida parcialidad del Papa á favor del Rei Don Enrique (1), á cuyos intereses era contrária; y al mismo tiempo debia temerse que la pretension hecha en Roma descubriria el estado y progresos del negocio que era forzoso ocultar cuidadosamente. ¿Que medio quedaba entre la necesidad y los inconvenientes de solicitar la dispensa? Fingirla; no en nombre del Papa reinante que la desmentiria y convenceria la impostura de los falsarios, sino del Papa anterior, de quien no habia que recelar ni temer. Mas como se podria hacer creible que estando obtenida la dispensa tanto tiempo antes, no se hubiese hecho uso ni mencion de ella en las negociaciones precedentes del matrimonio? Con el fin de precaver este reparo y el de dar á la bula el caracter de verisimilitud que convenia, se insertó la cláusula de que no valiese hasta despues de quatro años de concedida; con lo cual quedaba explicado el anterior silencio de los interesados, se mostraba la circunspeccion del Papa en conceder la gracia, atendiendo á que el príncipe no bio no tenia á la sazón edad suficiente para contraer matrimonio; y por último se acomodaba oportunamente la bula á las circunstancias para que se inventaba, y que no se verificaron hasta pasados quatro años de la muerte de Pio.

Si se observa la fecha de la senténcia dada por el obispo de Segobia que fué el 4 de enero de 1469, todavia nacen sospechas de que fué mayor y mas completa la falsificacion, porque pudiera creerse que fué fingido tambien el ex-

(1) Enriquez del Castillo, crón. cap. 139. Paléncia, crón. parte II.

pediente de las diligencias de dispensa que sonaban practicadas por el obispo comisionado para ellas. El 12 de aquel mismo mes firmaban el nóbio y su padre las capitulaciones en Aragon : pues ¿ como algunos dias antes se activaba ya en Castilla la ejecucion de las diligencias para un matrimonio que aun no estaba enteramente ajustado ? Isabel que trataba y ajustaba con el Rei de Aragon y su hijo ¿ como no se mostraba parte en el expediente de dispensa ante el obispo de Segobia donde solo se presentó el procurador del Rei de Sicilia ? ¿ Puede explicarse esto por otro camino que por la complicidad del juez comisionado en el fingimiento ? Bajo este supuesto , fué natural que el obispo no se detuviese en ninguno de los reparos que ofrecia el tenor de la bula ; en que no se nombraba á la nóbia , ni se daban de ella otras señas que ser de sangre real y consanguínea en tercer grado del nóbio ; en que de ello podian seguirse graves dudas é inconvenientes ; en que el nóbio solo , contra la costumbre , pedia la dispensa papal concediéndose esta oficiosamente á la nóbia , que no la pedia ; en que á titulo de que el nóbio no habia llegado aun á la edad competente , se diferia la gracia por cuatro años , cuando solo le faltaban dos para tener los prescritos por el derecho. Apesar de todo el obispo de Segobia declara *omni prorsus vitio et suspicione carentes* las letras apostolicas ; designa por su nombre á la nóbia , que ni habia sido nombrada por el procurador del príncipe , ni por su parte habia comparecido en el juicio , diciendo que era *la ilustrísima y serenísima señora Doña Isabel , heredera única y universal de los reinos de Castilla ;* y pronuncia la aplicacion de la dispensa , autorizando á los príncipes para que puedan libremente contraer matrimonio.

Digámoslo de una vez : la ficcion de la bula era un partido desesperado que solo pudo tomarse cuando no quedaba absolutamente otro medio y no habia lugar á dilaciones : era un golpe de mano en que la necesidad del secreto y de la rapidez no permitia que mediasen nueve meses desde el proyecto á la ejecucion. Lo contrario hubiera sido una falta de

habilidad y de travesura que no hai motivos de suponer en el Rei Don Juan de Aragon ni en el arzobispo Don Alonso Carrillo. La bula hubo de fingirse, quando los fautores de la boda de Isabel con Fernando sabiendo que estaba concedida ya la dispensa para que se verificase con el Rei de Portugal, perdidas totalmente las esperanzas de vencer la repugnancia del Rei Don Enrique, y conociendo la ventaja que les daba su ausencia en Andalucia, comprendieron que no les quedaba otro arbitrio que el de adelantarse á su vuelta, y precipitar el enlace de cualquier modo.

La fabricacion de la bula traia consigo como consecuencia necesaria la de las diligencias de estilo para su aplicacion. Y ¿á que conducia, se dirá, dar á estas diligencias una fecha tan anticipada, y suponerlas hechas tantos meses antes de lo necesario? No es inverosimil que con esto se quiso dar á la dispensa para la boda de Aragon el caracter preferente de anterioridad sobre la de Portugal; alejar la sospecha de que esta última hubiese podido dar ocasion al proyecto de fingimiento, y acaso aquietar la delicadeza de Doña Isabel, persuadiéndola que estando comprometida con antelacion, no debia embarazarse por la ausencia que habia prestado á la demanda de dispensa para lo de Portugal.

Y efectivamente todas las particularidades de este gran negocio indican la sinceridad y buena fé con que en él procedió la princesa. La omision de su nombre en la bula de Pio II, y el no haber comparecido para su aplicacion ante el obispo comisionado, no tienen otro modo natural de explicarse que el no ser ella cómplice del fingimiento: porque á haberlo sido, no se diera con la reticencia de sus preces y de su nombre un motivo mas de excepcion contra la legitimidad de los documentos. Lo mismo se confirma con lo que refiere Gerónimo de Zurita sobre haber exigido Doña Isabel para acallar sus escrúpulos por la falta de dispensacion apostólica para su matrimonio, que consintiese en él y lo autorizase el legado del Papa Antonio Jacobo de Veneris. El Rei de Aragon negoció el consentimiento del nuncio en febrero del

mismo año de 1469 (1), prometiéndole el obispado de Tortosa y haciéndole merced á él y á sus sucesores de rentas considerables en Sicília. Esto muestra no solo la sinceridad de ánimo de Doña Isabel, sino tambien que por el mes de febrero no se habia inventado todavia la farsa de la bula de Pio y de las diligencias que para su aplicacion se suponian hechas el mes anterior en Segobia. A su tiempo se presentarian aquella y estas á la princesa, y no faltarian razones especiosas para persuadirle que la ocultacion habia sido necesaria hasta entonces para asegurar mas y mas el secreto.

Como quiera aquietada con tales diligencias Doña Isabel, consintió en celebrar el matrimonio, sin que en el público pudiesen suscitarse sospechas acerca de la legitimidad de la dispensa por no haberse publicado el documento hasta la misma víspera de la boda.

A pocos dias de hecha esta, fué cuando en una junta que tuvieron el arzobispo de Toledo y los del consejo de la princesa se acordó, segun la relacion citada de Zurita, que el Rei de Aragon enviase á Roma al obispo de Sesa á solicitar la dispensa del matrimonio. Y aunque pudiera entenderse que no se trataba sino de pedir confirmacion de la dispensa precedente, sin embargo no parece verosímil que en aquellas circunstancias, siendo tantos los enemigos de los príncipes, y no estando propicia la corte de Roma, se entablasen pretensiones que no se considerasen absolutamente indispensables para la legitimidad de lo hecho, dando así margen y fundamento á las reconvenciones del partido contrario. Indicio vehemente de que siendo ya muchos los sabedores de la ficcion de la bula de Pio, y con el temor de que se divulgase mas cada dia, se trataba de suplir á toda costa lo que faltaba para la legitimidad del matrimonio de los príncipes.

El cardenal de Arrás ó de Albi fué el que descubrió y publicó la impostura. Resentido del poco agrado que halló en la princesa cuando la vió en Madrigal, con mas proporciones que los demás para averiguar en Roma si se habia expedido ó no en realidad la dispensa, noticioso acaso de haberse entablado la nueva solicitud

(1) Zurita, anal. lib. 18, cap. 21.

en la cúria á consecuencia de lo acordado en Valladolid por el consejo de la princesa; en su segundo viaje á Castilla publicó y aun hubo de convencer la falsedad de la dispensa de Pio II y la suposición del instrumento que la contenia. El fué quien á rostro firme tachó de ilegítimo el enlace de los príncipes, y no hubo quien le contradijese. La misma Doña Isabel, que probablemente ignoró el misterio hasta entonces, respondiendo al capítulo del manifiesto de su hermano el Rei Don Enrique en que se notaba de criminal su casamiento, no contestó que era legítimo como sin duda alguna lo hiciera con firmeza estando persuadida de la verdad de la dispensa, sino que se contentó con decir que habia procedido de buena fé, porque esto es lo que significan aquellas enfáticas palabras de que ella *habia satisfecho su conciencia, como en tiempo lo podria mostrar por católica probacion*. Palabras en que es evidente que solo trata de sí, y que al paso que acreditan la sinceridad de su conducta en todo este negocio, pudieran prestar consecüencias menos favorables en orden á la de su marido. En esta misma expresión se indican las dificultades que habia para justificarse en aquel tiempo la princesa, aparentemente por el disfavor con que miraba sus cosas la corte romana y el influjo que en ella ejercia el Rei Don Enrique. Y como por entonces fué cuando á solicitud de este monarca se lanzó el auto de comparecencia en la cúria contra el obispo de Segobia, y el apercibimiento judicial contra el arzobispo de Toledo, de que se habló arriba, es mui verosimil que el principal capítulo de su acusacion seria el fingimiento de la bula de dispensa á nombre del Papa Pio, mas bien que sus opiniones políticas, única causa mencionada por Enriquez del Castillo (1).

Supuestos estos antecedentes, no fué de extrañar que los príncipes no obtuviesen letras de legitimacion para su matrimonio durante el pontificado de Páulo II. Pero habiéndole sucedido en agosto de 1471 el Papa Sixto IV, se renovó con actividad y buen éxito la solicitud de dispensa, que se concedió por bula de primero de diciembre del mismo año.

El tenor de este documento (2) es mui notable, y confirma

(1) Crón. cap. 149.

(2) Se inserta en el apéndice.

mas y más la sospecha de que antes no habia existido dispensa alguna. En él se da por cosa sentada y reconocida por los mismos príncipes postulantes, que estaban excomulgados por su conducta precedentè, se supone ilegítima la prole que habian tenido, se les sujeta á la penitènciã eclesiástica y á la afrenta de separarse por algun tiempo para que despues pudiesen nuevamente contraer matrimonio. Particularidades incompatibles con la existènciã de otra dispensa anterior, y que apoyando la fea nota de amancebamiento puesta en el manifesto del Rei Don Enrique, eran sumamente sensibles y ruborosas para su hermana. Y esta entiendo que seria la causa del silencio que sobre la dispensa del Papa Sixto y en general sobre todo lo relativo á estè negocio guardaron los cronistas castellanos, los cuales amantes de Doña Isabel y persuadidos de la pureza de sus intenciones personales, no querian contribuir á que su memoria sufriese tal mancha en la posteridad.

El no haber mencionado los príncipes la primera dispensa como se vé por el extracto que hace la bula de sus preces, prueba que no solo la tenian por insuficiente, sino tambien por fingida. Si solo la creyeran insuficiente ó defectuosa, no por eso hubieran dejado de alegarla en manifestacion de la sinceridad que habia habido por su parte, para facilitar de esta suerte lo que solicitaban. Aun en el caso de ser la dispensa fingida, pero sin intervencion de ninguno de los dos postulantes, les convenia alegarla en prueba de su buena fé, circunstancia que siempre les era favorable. Mas Isabel, teniendo que hacer la solicitud junto con su marido, prefirió segun todas las aparièncias su amor á su honra, y la sacrificó consintiendo en pasar por culpable, á trueque de no acriminar, separando causa, al objeto de su cariño.

Aquí nos conviene levantar la mano, concluida ya la relacion y examen que nos propusimos de los incidentes relativos al casamiento de la Réina católica. Contar las alternativas de amistad, ódio y desconfianza que hubo hasta la muerte del Rei su hermano acaecida á fines del año de 1474, las trazas y maquinaciones del maestré de Santiago, que afortunado hasta en esto murió dos meses antes que el Rei Don Enrique, y la novedad en las inclinaciones y conducta del arzobispo de Toledo, que

después de haber sido tantos años el jefe principal del partido de Doña Isabel contra el de la Beltraneja, tomó finalmente el de esta y peleó contra el de Doña Isabel en la batalla de Toro el año de 1476, es oficio propio de los coronistas:

ILUSTRACION, III.

Estado de Castilla en el reinado de Enrique IV.

Cuanto fuese el desorden y trastorno general de las cosas en el reinado de Don Enrique IV, lo prueban unánimemente los documentos históricos de aquel tiempo. Y cuan público y conocido era en Europa el estado de Castilla y cuanto el descrédito de su gobierno, lo muestran las reconvenciones, aunque amistosas, de los embajadores que el duque Carlos de Borgoña envió á Don Enrique el año de 1473, penúltimo de su reinado. *No cesaron aquellos embajadores, dice Zurita (1), de exortar al Rei de Castilla que considerase atentamente cuantos excesos se cometian en sus reinos, y quanto menosprecio habia de la justicia, y cuanta libertad tenian los poderosos para abatir á los que no lo eran, cuan desolada estaba la república, y cuantos robos se hacian del patrimonio real, y cuanta licencia tenian todos los malhechores, y que esto era con tanto atrevimiento, como sinó hubiera juicio entre los hombres. Que esto era tan notório á todo el mundo, que todos los buenos se dolian de ver á Castilla, que así habia caído de su gloria antigua y que no cumplia el duque de Borgoña con su deuda sinó desease despertar el ánimo del Rei para que procurase el remedio de tanta méngua.*

La historia de aquel reinado especialmente en su postrer período, es una continuada demostracion de la justicia con que hablaban los embajadores del desgobierno de Don Enrique, de la insubordinación de los principales vasallos y de la confusion que habia en los negocios públicos. El atrevimiento de los grandes llegó hasta intentar prender al Rei en su palácio de Madrid: rompieron las puertas, y el Rei solo pudo evitar su prision re-

(1) Anal. lib. 18, cap. 60.

trayéndose á un lugar escondido del alcazar (1). Esto sucedió en el año 1464, y en el mismo se celebró la junta de Burgos, cuya relación pone de manifiesto el grado de abatimiento y villipendio en que habia caido la dignidad real, las causas de ello y el exceso de la osadia á que llegaron los grandes y prelados malcontentos. Estos dias, cuenta en su crónica Alonso de Palencia, se juntaron en Burgos con el marqués de Villena Don Juan Pacheco los condes de Plasencia y Benavente y Paredes, y los obispos de Burgos y de Coria Don Luis de Acuña y Don Inigo Manrique, é Juan de Padilla adelantado de Castilla, los procuradores del maestre de Calatrava Don Pedro Giron y del maestre de Alcántara Don Gomez de Cáceres, y del almirante Don Fadrique, y del arzobispo de Toledo Don Alonso Carrillo, y Don Alonso de Fonseca arzobispo de Santiago, que ya tenía la posesion contra la voluntad del Rei, Don Garcia de Toledo hijo mayor del conde de Alva de Liste, Don Diego de Estúñiga conde de Miranda, Don Gabriel Manrique conde de Osorno, Don Alvar Perez Osorio conde de Trastamara, Don Juan Sarmiento conde de Santa Marta, Don Pedro Fajardo adelantado de Murcia, Juan Hurtado de Mendoza señor de Cañete, Sancho de Rojas señor de Monzon, Gomez de Benavides señor de Frómesta: los cuales todos unánimes y conformes juraron con todas sus fuerzas de resistir al tiránico poder del Rei Don Enrique, de lo cual nunca se apartarian por ningun interés ni ruego, ni ascondida ni públicamente: y sobre esto hicieron omenaje en manos de Diego Lopez de Zúñiga. E de consejo de todos fué acordado hacer al Rei una amonestacion, la cual no solo al Rei fué intimada, mas aun enviada á su procurador en corte romana Gomez de Solís, criado de Don Juan Pacheco marqués de Villena;... al cual todos los ya dichos enviaron sus poderes para que lo mostrase al Papa y lo notificase á cardenales españoles, franceses é italianos, ... abiertamente haciendo mencion del estirpe fingida por el Rei Don Enrique, á quien queria dar la sucesion destos réinos, la maldad de sus costumbres, el menosprecio de la religion cristiana, el amor que á los moros tenia, el quebrantamiento de las leyes, la

(1) Enriquez del Castillo, crón. cap. 60.